



Expediente: **056150442890**  
 Radicado: **RE-05698-2025**  
 Sede: **SANTUARIO**  
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **22/12/2025** Hora: **13:30:18** Folios: **10**



## RESOLUCION No.

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### **CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución N° RE-01248-2024 del 19 de abril del 2024, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit 901.523.963-0, a través de su representante legal suplente la señora **DANIELA LOPERA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.179.021, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), a generarse en el proyecto "**VAXTHERA**" ubicado en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-10043, 020-51224 y 020-25385, localizados en la vereda Playa Rica, del municipio de Rionegro.

Que dicho permiso fue otorgado mientras la empresa adelantaba las gestiones y actividades necesarias para la conexión al sistema de alcantarillado del sector, considerando que al momento de la solicitud de permiso de vertimientos se evidenció que la empresa contaba con factibilidad de prestación del servicio de alcantarillado por parte de la empresa ARSA E.S.P.

Que no obstante frente a dicha situación, la empresa allegó un documento con fecha del mes de diciembre del año 2024, a través del cual la empresa ARSA E.S.P., negó viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de alcantarillado a VAXTHERA S.A.S. situación que fue analizada en el Auto N° AU-02242-2025 del 10 de junio del 2025, concluyéndose resumidamente que a pesar de que ARSA E.S.P. negó en diciembre de 2024 la disponibilidad inmediata del servicio de alcantarillado argumentando limitaciones de capacidad en la PTAR Sajonia-Playa Rica, la empresa VAXTHERA S.A.S. ya contaba desde 2022 con una factibilidad y disponibilidad condicionada otorgada por la misma entidad, documento vinculante que sirvió de soporte para la licencia urbanística de la parcelación y para el otorgamiento inicial del permiso de vertimientos provisional por parte de la Corporación. Si bien la controversia entre el desarrollador de la parcelación, la empresa de servicios públicos y el municipio sobre la prestación efectiva del alcantarillado debe resolverse por las instancias competentes, lo cierto es que VAXTHERA S.A.S. dispone de un sistema de tratamiento aprobado por la Autoridad Ambiental y requiere mantenerlo bajo una autorización vigente. En consecuencia, y dado que el permiso actual fue otorgado por dos años y su término de solicitud de renovación está próximo a vencerse conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la empresa debe solicitar la renovación para garantizar la operación legal y continua de su sistema de tratamiento mientras culmina las gestiones necesarias para lograr la conexión al alcantarillado público.

Que mediante Auto AU-03375-2025 del 13 de agosto de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° RE-01248-2024 del 19 de abril del 2024, a la sociedad **VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S.** con Nit 901.523.963-0, representante legalmente por la señora suplente la **DANIELA LOPERA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía



domésticas ARD y no domésticas ARnD a generarse en el proyecto “**VAXTHERA**” ubicado en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-51224 y 020- 25385, localizados en la vereda Playa Rica, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información allegada y realizada la visita técnica el día 28 de agosto de 2025, requirieron a la sociedad **VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S.**, a través de su representante legal, la presentación de información complementaria mediante el Oficio con radicado N.º CS-12972 del 03 de septiembre de 2025.

Que, mediante escrito con radicado N.º CE-17768- 2025 del 29 de septiembre de 2025, la sociedad **VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S.**, remitió la información solicitada.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S.** con Nit 901.523.963-0, representante da legalmente por la señora suplente la **DANIELA LOPERA HERNANDEZ**, en beneficio del proyecto **VAXTHERA** localizado en la vereda Playa Rica, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, se generó el Informe Técnico Nº **IT-08671-2025** del 04 de diciembre de 2025, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente

“(...)”

### **3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

Descripción del proyecto: Vaxthera es una empresa colombiana centrada en ciencia, dedicada a la investigación y el desarrollo de biológicos para el mundo. La Compañía busca generar independencia sanitaria a partir de la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de biotecnología y salud.

En el proyecto se generan aguas residuales domésticas por el personal de oficinas, y aguas residuales no domésticas generadas por los bioterios, los cuales son lugares destinados para la cría y control de los animales del laboratorio, utilizados como reactivos biológicos en los protocolos experimentales; para este caso serán conejos.

Los bioterios de Vaxthera generan aguas residuales que contienen principalmente excrementos de los conejos, restos de alimentos, y productos de limpieza utilizados para mantener las instalaciones limpias. Estos desechos pueden incluir:

- ✓ Excrementos fecales y de orina: los conejos producen excrementos y orina, que son desechados en los sistemas de drenaje del bioterio.
- ✓ Restos de alimentos: las sobras de alimentos que no son consumidas por los conejos también contribuyen a los desechos generados en el bioterio. Estos restos pueden incluir alimentos no consumidos.
- ✓ Productos químicos de limpieza: los bioterios requieren de una limpieza rigurosa para mantener condiciones sanitarias adecuadas. Los productos químicos utilizados en la limpieza, como desinfectantes y detergentes, pueden terminar



- ✓ Agentes farmacéuticos: dependiendo de los estudios o experimentos que se realicen en el bioriego, es posible que se utilicen agentes farmacéuticos que, en algún momento, pueden terminar en las aguas residuales.

Mediante Resolución RE-01248-2024 del 19 de abril de 2024, se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), por un término de dos (2) años.

Se debe acotar que, para el trámite inicial de permiso de vertimientos, el interesado aportó factibilidad de conexión al alcantarillado del sector, prestado por ARSA ESP, aclarando lo siguiente:

“(...) aunque el proyecto cuenta con disponibilidad de conexión al alcantarillado, la misma no es directa y, por lo tanto, se requiere la ejecución de obras y trámites complejos que requerirían de un periodo de dos años para su implementación, lo cual afecta el inicio de operaciones previsto para el proyecto (...).”

No obstante, mediante radicado CE -13896-2025 del 1 de agosto del 2025, se anexa concepto emitido por ARSA ESP, donde indica lo siguiente:

“(...) Es importante resaltar que para el desarrollo de las actividades de las que consta el citado proyecto, previamente se solicitó a nuestra empresa factibilidad y disponibilidad del servicio de alcantarillado, frente a lo cual, mediante escrito de fecha de 10 de febrero de 2022, se otorgó la FACTIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD CONDICIONADA, condiciones que a la fecha no se han cumplido y que limitan totalmente poder dar respuesta positiva a dicha solicitud de factibilidad.”

Luego de la visita realizada a las instalaciones, se pudo observar que el proyecto cuenta con el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas y no domésticas, las cuales por gravedad confluyen al sistema de tratamiento de aguas residuales de su propiedad, sin embargo, existen limitaciones frente al caudal y el tipo de descargas requerido y solicitado por el proyecto, dado que la planta hoy se encuentra trabajando al límite de su capacidad instalada y el tratamiento está enfocado en agua residual solo de tipo doméstico, como está estipulado en el permiso de vertimientos con que se cuenta actualmente.

Por lo anterior ARSA E.S.P., no cuenta con la disponibilidad inmediata de la prestación del servicio de Alcantarillado en la Planta de Tratamiento de aguas residuales de Sajonia, según los requerimientos de su proyecto.

Finalmente es preciso informarle que, en el corto o mediano plazo, tampoco se tienen previstas inversiones que conlleven a la expansión de redes de Alcantarillado de aguas residuales a la zona donde se encuentra ubicado el proyecto, pues financieramente es inviable para nuestra organización. (...)"

De acuerdo a análisis jurídico consignado en Auto AU-02242-2025 del 10 de junio de 2025, se tiene:

“(...)

Respecto a la negación de la factibilidad y disponibilidad inmediata por parte de la empresa ARSA E.S.P. es menester recordar el alcance que tiene dicho documento, el cual en términos del Decreto 1077 del 2015, es un documento vinculante, el cual una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad inmediata del servicio, siendo éste el único motivo que autoriza la negación de la factibilidad.



por la empresa de servicios públicos al momento de otorgar la factibilidad, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 del 2015.

Ahora bien, al analizar el documento expedido por la empresa ARSA E.S.P. en el año 2022, en el que otorga factibilidad y disponibilidad para la prestación del servicio de alcantarillado, condicionado a la obtención del permiso de vertimientos otorgado por parte de CORNARE y construcción de redes de alcantarillado, o se ofrece como operador y administrador de la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa en caso tal de que se opte por una planta propia, se advierte que en dicho documento en ningún momento se advirtió al solicitante lo que si se precisó indicar en el documento expedido en diciembre del 2024, en el que se niega la solicitud de factibilidad y disponibilidad inmediata argumentando que no tiene proyectada la extensión de las redes de alcantarillado hasta donde se encuentra asentada la parcelación y la planta de tratamiento no cuenta con la capacidad para recibir las aguas residuales generadas por la empresa VAXTHERA S.A.S.

Lo anterior, se advierte como un conflicto frente a lo cual esta Corporación no ostenta competencia, pues este obedece a un hecho que debe ser dirimido directamente por la empresa TODO INMUEBLES S.A.S. como desarrollador y titular de la licencias de parcelación en la que se encuentra ubicada la empresa VAXTHERA S.A.S. con la empresa de servicios públicos, que hoy niega la factibilidad y disponibilidad inmediata de la prestación del servicio de alcantarillado, con el ente territorial en este caso el Municipio de Rionegro como garante de la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios en su territorio, y con la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios como ente encargado de vigilar y velar por el cumplimiento de la normatividad en materia de servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras de servicios, considerando lo que disponen los artículos 2.3.1.2.4. y 2.3.1.2.7.

Frente al permiso de vertimientos con que hoy cuenta la empresa VAXTHERA S.A.S otorgado mediante Resolución N° RE-01248-2024 del 19 de abril del 2024, como se indicó previamente fue otorgado por un periodo de 2 años mientras se adelantaban las gestiones y actividades necesarias para la conexión al sistema del alcantarillado público del sector, frente a lo cual se advierte, que la empresa ha adelantado diversas gestiones para lograr tal cometido, no obstante, se enfrenta hoy ante una imposibilidad para lograr la prestación del servicio público dada la negativa de la factibilidad y disponibilidad inmediata por parte de la empresa ARSA E.S.P., situación que si bien debe ser dirimida y solucionada en atención a lo indicado en el párrafo anterior, esta Corporación no desconoce que la empresa cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales previamente aprobado por esta Corporación, que para poder operar debe estar amparado en una autorización ambiental que para este caso es el permiso de vertimientos, permiso que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015, su renovación debe ser solicitada dentro del primer trimestre del último año de vigencia, término que está próximo a cumplirse, y que por precaución aunque esto no implique una decisión favorable por parte de esta Autoridad Ambiental, la empresa VAXTHERA S.A.S. de manera concomitante con las gestiones necesarias para lograr la prestación del servicio público de alcantarillado, debe solicitar su renovación, con el fin de garantizar que el sistema de tratamiento aprobado continúe operando legítimamente amparado por un permiso de vertimientos.

En concordancia con lo anterior, esta Corporación se permite indicar a la empresa VAXTHERA S.A.S. que la negación de una factibilidad y disponibilidad inmediata de la prestación de un servicio público domiciliario cuenta con un procedimiento establecido en el Decreto 1077 del 2015, lo cual no es competencia de esta autoridad ambiental, sin embargo, de manera paralela con las acciones que debe adelantar para lograr la conexión al sistema de alcantarillado público, deberá continuar dando cumplimiento a la obligación de informar a la autoridad ambiental sobre la situación de la parcelación.

(...)"

En este sentido la empresa se ve en la necesidad de renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-01248-2024 del 19 de abril de 2024.

De acuerdo a lo anterior, ya que el presente trámite corresponde a una renovación de permiso, solo se requiere conceptualizar con base al informe de caracterización, adicionalmente se evalúa información actualizada frente a ajustes de la estructura de descarga.

#### **Características del vertimiento:**

Se remite el informe de caracterización del sistema de tratamiento de VAXTHERA, del cual se indica:

Actualmente el establecimiento opera de lunes a sábado desde las 07:00 horas hasta las 17:00 horas. En promedio laboran 10 horas al día por 24 días al mes, para un total de 240 horas en promedio al mes en condiciones normales de operación. El número de personas promedio al día presentes en las instalaciones es de 62 en el proceso operativo y 23 en el proceso administrativo.

El monitoreo se realizó el día 21 de febrero de 2025, en el cual se realizó un muestreo compuesto en el punto denominado SALIDA ARND por un periodo de seis horas (6h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los trabajos iniciaron a las 09:00 horas y finalizaron a las 15:00 horas, actividad desarrollada por parte de la empresa Analtec Laboratorios S.A.S., así como los análisis de laboratorio, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 1477 del 30 de octubre de 2023, además, dos parámetros subcontratados con laboratorio Acuazul, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 1132 del 22 de agosto de 2023.

Se adjunta los datos obtenidos en campo, reporte de resultados de laboratorio.

Es de anotar que el permiso de vertimientos se otorgó para aguas residuales combinadas (domésticas y no domésticas), por lo que le aplican los Artículos 8 y 13 - Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico), debiendo dar cumplimiento a las concentraciones del artículo más restrictivo, según lo establece dicho permiso.

En la jornada de monitoreo del 21 de febrero de 2015, se analizaron los parámetros solicitados en ambos artículos (8 y 13), no obstante, en visita realizada el día 28 de agosto de 2025, el personal de la empresa informó que aún no se desarrollan actividades productivas, dado que se requiere trámites adicionales, que se encontraban en curso, por lo cual el vertimiento generado a la fecha de monitoreo, solo corresponde a aguas residuales domésticas, en tal sentido, en el presente informe solo se verificará el cumplimiento para este tipo de vertimiento, según la Resolución 631 de 2015.

Comparación con la normativa aplicable: se realiza la comparación de los resultados obtenidos con lo exigido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015 (carga menor  $\leq$  625 Kg/día de DBO5).

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STAR	Caudal (L/s)	Min: 0.038 - Max: 0.156	<b>Cumple</b> El caudal otorgado para el sistema es de 0.43 L/s
	pH (Unidades de pH)	Min: 7.45 - Max: 7.63	<b>Cumple</b>
	Temperatura (°C)	Min: 19.3 - Max: 24.1	<b>Cumple</b>

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES			RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
PARÁMETRO	UNIDADES	Resultados caracterización	ARD con una carga menor a 625 kg/día de DBO <sub>5</sub>	ESTADO
DQO	mg/L O <sub>2</sub>	179 +/- 13,783	180	No determinado
DBO <sub>5</sub>	mg/L O <sub>2</sub>	23,53 +/- 4,278	90	Cumple
SST	mg/L	18,8 +/- 1,0	90	Cumple
SSED	mL/L	<0,1	5.00	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	0,57 +/- 0,02	20.00	Cumple
SAAM	mg/L	0,17 +/- 0,03	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	mg/L	0,46 +/- 0,02	Análisis y reporte	Reportado
Ortofósforatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	18,576 +/- 1,895	Análisis y reporte	Reportado
Fosforo total (P)	mg/L	6,12 +/- 0,41	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	5,598 +/- 0,397	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	>0,761	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Ammoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	54,72	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	>68,6	Análisis y reporte	Reportado

De acuerdo con los anteriores resultados, las concentraciones determinadas como resultado del análisis en el sitio SALIDA del sistema de tratamiento, son menores al valor límite máximo permisible exigido por la Resolución 631 de 2015 para aguas residuales domésticas.

El laboratorio aclara que, teniendo en cuenta la regla de decisión establecida por el Laboratorio para efectos de cumplimiento de normas nacionales vigentes, se declara No determinado el resultado obtenido para la variable DQO.

#### Ajustes a la estructura de descarga del efluente del sistema de tratamiento:

En primer lugar, se anota que, en el permiso de vertimientos, se acogió una estructura de descarga: conformada por una tubería de 3 pulgadas, con longitud de 60 metros y pendiente del 13 %.

La tubería inicial de 60 m, se extendió 28,10 m con una pendiente del 1% hasta alcanzar el cauce de la quebrada La Leonera.

Como resultado de esta adecuación, la descarga de aguas residuales tratadas se realiza ahora en las siguientes coordenadas:

LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y		
-75°	25'	53.75260	6°	11'	15.18880

Se adecuó cabezal de descarga con un canal disipador de energía de 1,6 metros de longitud, diseñado para reducir la velocidad del caudal del vertimiento antes de su incorporación al cauce de la quebrada La Leonera.

Se anexa plano con vista en planta y corte, debidamente acotado.

Se anota además que: “(...) Así mismo, tal como se expone en el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución RE-0145-2024, los estudios geotécnicos realizados bajo métodos de socavación general a lo largo de la quebrada La leonera, evidenciaron que, tras evaluar los diferentes escenarios de tiempo de retorno de la quebrada, no se producen procesos de socavación en el tramo de estudio (Re-0145-2024, Numeral 3.6 otras conclusiones). (...)”, por lo cual no se contempló llave antisocavación.

Observaciones de campo: el día 28 de agosto, se realizó visita a la empresa Vaxthera, atendida por la señora Yenifer Henao (especialista ambiental), el señor Mario Medina (Manager HSE) en la cual se verificó las condiciones de operación de la PTAR.

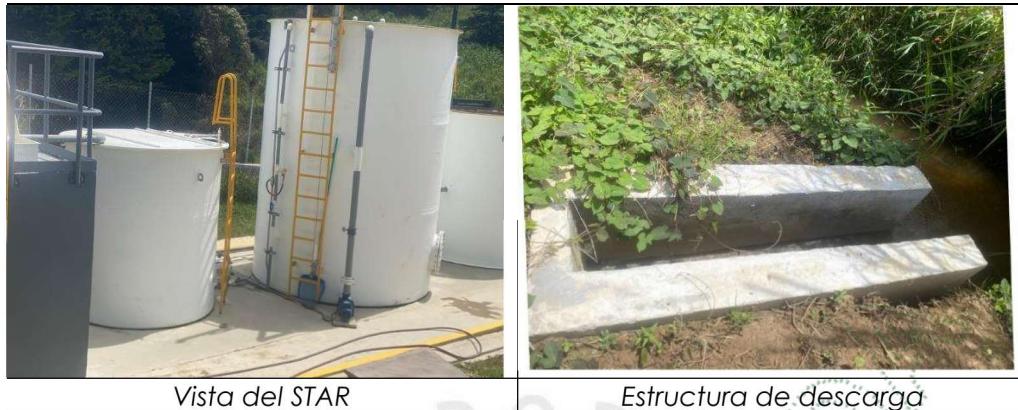
La planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) se encuentra implementada según lo aprobado en el permiso de vertimientos), la cual se observó en condiciones normales de operación, con flujo de entrada, equipos de automatización en operación, pretratamiento sin sólidos, tamiz con bajo contenido de residuos, equipos de bombeo y aireación encendidos y unidades sin sobrenadantes.

Se cuenta con personal de la empresa Alternativa Ambiental encargada de la operación de la PTAR, quien realiza las actividades rutinarias, así como de medición de variables in-situ (medición de lodos, sólidos, cloro residual, etc.), diligenciamiento de los registros de operación y datos de automatización (caudal, pH, oxígeno y conductividad), chequeo eléctrico e hidráulico, recolección de residuos resultantes de la unidad preliminar, purga de lodos, preparación y aplicación de insumos químicos (cal y cloro), entre otras actividades.

Los residuos retirados del pretratamiento y los lodos, son dispuestos por gestor externo (ASEI).

Se informa que no se ha dado inicio a actividades productivas, dado que aún no se cuenta con certificación Invima, en este caso llega producto fabricado solo para empaque, se aclara que se encuentra laborando un aproximado de 105 personas, por lo que solo se genera agua residual doméstica.

Se verificó la obra de descarga, a la cual se le realizaron ajustes extendiendo la tubería hacia cabezote con canal disipador, para entregar directamente a la fuente.



#### Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas:

Con radicado CE-12198-2025 del 9 de julio de 2025, se presenta plan de contingencia de derrames, con el siguiente contenido:

Identificación de productos químicos y/o hidrocarburos: en este caso se indica que en VaxThera, la gestión de sustancias se centra actualmente en el almacenamiento de hidrocarburos, sin que por el momento se manejen otras sustancias catalogadas como nocivas, como se describe en la siguiente tabla:

PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O HIDROCARBUROS			
Hidrocarburo	Ubicación	Zona	Cantidad almacenada (gal)
ACPM	Bloque B2	Sótano Red contra Incendios (RCI)	Tanque 360
		Plantas eléctricas	Tanque 1000

En función de lo anterior, se presentan las condiciones de almacenamiento, cada tanque de almacenamiento está provisto de un dique perimetral, diseñado para cumplir con la normativa que exige un volumen de contención al menos un 10% superior al volumen total del tanque.

En la infraestructura interna no se identifican sistemas de drenaje que pudieran permitir la dispersión de derrames no controlados hacia la PTAR o al suelo.

Se relaciona el inventario de kits de derrame y la ubicación.

Dentro de las instalaciones de VaxThera, el transporte de hidrocarburos se limita exclusivamente a la operación de reabastecimiento, y el sistema de carga cuenta con material absorbente en caso de fugas durante la conexión o desconexión de la manguera del carro cisterna.

Se realiza análisis de riesgos, probabilidad y vulnerabilidad para los eventos de derrames, posteriormente se presentan medidas de reducción del riesgo.

evento, funciones de participantes del plan, recursos, capacitación, simulacros, plan operativo, protocolos de activación de emergencia (contiene acciones de atención del evento de derrame, entre otros la contención, recuperación del hidrocarburo, limpieza y disposición final de residuos).

Se finaliza con el plan informativo, divulgación, evaluación, actualización, reporte a la autoridad ambiental y plan de seguimiento.

**Otra información aportada por el interesado:**

Se aportan certificados de marzo, junio, julio y agosto de 2025, emitidos por la empresa ASEI, respecto a la recolección, tratamiento con desactivación química y disposición final en celda de seguridad, de lodos de la PTAR (denominado aguas PTARI), así mismo se incluye formato Excel con las acciones de mantenimiento.

**Verificación de cumplimiento de recomendaciones de la Corporación:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02242-2025 del 10 de junio de 2025.</b>					
Presente las especificaciones del cabezote de descarga implementado para el proyecto Vaxthera Zona Franca, adjuntando los diseños (planos y memorias de cálculo), capacidad hidráulica y justificación de la localización de dicha estructura.		X			<b>CUMPLE.</b> Mediante radicado CE-17768-2025 del 29 de septiembre de 2025, se presenta información técnica de los ajustes realizados a la estructura de descarga.
Implemente un canal de disipación de energía desde el cabezote de descarga hasta la fuente de agua superficial, de modo que se asegure la descarga directamente sobre el cuerpo receptor (Quebrada La Leonera) de forma controlada y mitigue los procesos erosivos, presentando además la información técnica del mismo (memorias y planos) y se aclare las coordenadas del punto de descarga.		X			
Allegue el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas del proyecto de acuerdo a los términos de		X			<b>CUMPLE.</b> Con radicado CE-12198-2025 del 9 de julio de 2025, se presenta plan de contingencia de derrames, ajustado.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
referencia establecidos en la Resolución 1209 de 2018.					

El usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones del permiso de vertimientos, respecto a presentación de informe de caracterización, evidencias de mantenimiento del STAR y de la gestión de lodos.

#### 4. CONCLUSIONES:

Vaxthera es una empresa colombiana centrada en ciencia, dedicada a la investigación y el desarrollo de biológicos para el mundo. La Compañía busca generar independencia sanitaria a partir de la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de biotecnología y salud.

En el proyecto se generan aguas residuales domésticas por el personal de oficinas y aguas residuales no domésticas, generadas por los biorios, los cuales son lugares destinados para la cría y control de los animales del laboratorio, utilizados como reactivos biológicos en los protocolos experimentales; para este caso serán conejos.

Mediante Resolución RE-01248-2024 del 19 de abril de 2024, se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), por un término de dos (2) años, teniendo en cuenta que se aportó factibilidad de conexión al alcantarillado del sector.

No obstante, mediante radicado CE -13896-2025 del 1 de agosto del 2025, se anexa concepto emitido por ARSA ESP, donde se concluye que la ESP, "(...) no cuenta con la disponibilidad inmediata de la prestación del servicio de Alcantarillado en la Planta de Tratamiento de aguas residuales de Sajonia, según los requerimientos de su proyecto.

Finalmente es preciso informarle que, en el corto o mediano plazo, tampoco se tienen previstas inversiones que conlleven a la expansión de redes de Alcantarillado de aguas residuales a la zona donde se encuentra ubicado el proyecto, pues financieramente es inviable para nuestra organización. (...)"

Mediante Auto AU-02242-2025 del 10 de junio de 2025, la Corporación realiza un análisis jurídico de lo anterior del cual se extrae lo siguiente:

"(...) Frente al permiso de vertimientos con que hoy cuenta la empresa VAXTHERA S.A.S otorgado mediante Resolución N° RE-01248-2024 del 19 de abril del 2024, como se indicó previamente fue otorgado por un periodo de 2 años mientras se adelantaban las gestiones y actividades necesarias para la conexión al sistema del alcantarillado público del sector, frente a lo cual se advierte, que la empresa ha adelantado diversas gestiones para lograr tal cometido, no obstante, se enfrenta hoy ante una imposibilidad para lograr la prestación del servicio público dada la negativa de la factibilidad y disponibilidad inmediata por parte de la empresa ARSA E.S.P., situación que si bien debe ser dirimida y solucionada en atención a lo indicado en el párrafo anterior, esta Corporación no desconoce que la empresa cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales previamente aprobado por esta Corporación, que para poder operar debe estar amparado en una autorización ambiental que para este caso es el permiso de vertimientos, permiso que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015, su renovación debe ser solicitada dentro del primer trimestre del último año de vigencia, término que está próximo a cumplirse, y que por precaución



para lograr la prestación del servicio público de alcantarillado, debe solicitar su renovación, con el fin de garantizar que el sistema de tratamiento aprobado continúe operando legítimamente amparado por un permiso de vertimientos.

En concordancia con lo anterior, esta Corporación se permite indicar a la empresa VAXTHERA S.A.S. que la negación de una factibilidad y disponibilidad inmediata de la prestación de un servicio público domiciliario cuenta con un procedimiento establecido en el Decreto 1077 del 2015, lo cual no es competencia de esta autoridad ambiental, sin embargo, de manera paralela con las acciones que debe adelantar para lograr la conexión al sistema de alcantarillado público, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° RE-01248-2024 del 19 de abril del 2024, que hoy se encuentra vigente (...)".

En este sentido la empresa Vaxthera, se ve en la necesidad de renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-01248-2024 del 19 de abril de 2024.

De acuerdo a lo anterior, ya que el presente trámite corresponde a una renovación de permiso, solo se requiere conceptualizar con base al informe de caracterización, adicionalmente se evalúa información actualizada frente a ajustes de la estructura de descarga.

#### **Ajustes a la estructura de descarga del efluente del sistema de tratamiento:**

La tubería inicial de 60 m, se extendió 28,10 m con una pendiente del 1% hasta alcanzar el cauce de la quebrada La Leonera.

Como resultado de esta adecuación, la descarga de aguas residuales tratadas se realiza ahora en las siguientes coordenadas:

LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y		
-75°	25'	53.75260	6°	11'	15.18880

Se adecuó cabezal de descarga con un canal disipador de energía de 1,6 metros de longitud, diseñado para reducir la velocidad del caudal del vertimiento antes de su incorporación al cauce de la quebrada La Leonera.

#### **Informe de caracterización del STAR:**

El monitoreo se realizó el día 21 de febrero de 2025, por parte de la empresa Analtec Laboratorios S.A.S., así como los análisis de laboratorio, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 1477 del 30 de octubre de 2023, además, dos parámetros subcontratados con laboratorio Acuazul, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 1132 del 22 de agosto de 2023.

Para la fecha de monitoreo, se analizaron los parámetros solicitados en ambos artículos (8 y 13), no obstante, en visita realizada el día 28 de agosto de 2025, el personal de la empresa informó que aún no se desarrollan actividades productivas, dado que se requiere trámites adicionales, que se encontraban en curso, por lo cual el vertimiento solo corresponde a aguas residuales domésticas, en tal sentido, en el presente informe solo se verificó el cumplimiento para este tipo de vertimiento, según la resolución 631 de 2015.

De lo cual se concluye que: las concentraciones determinadas como resultado del análisis en el sitio SALIDA del sistema de tratamiento, son menores al valor límite máximo



El laboratorio aclara que, teniendo en cuenta la regla de decisión establecida por el Laboratorio para efectos de cumplimiento de normas nacionales vigentes, se declara No determinado el resultado obtenido para la variable DQO

**Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas:**

Con radicado CE-12198-2025 del 9 de julio de 2025, se presenta plan de contingencia de derrames, aclarando que la gestión de sustancias se centra actualmente en el almacenamiento de hidrocarburos, el cual contempla entre otros: el cual contempla, alcance, organización de respuesta, niveles de activación, funciones de los miembros de brigada, capacidad de respuesta ante un evento, funciones de participantes del plan, recursos, capacitación, simulacros, plan operativo, protocolos de activación de emergencia (contiene acciones de atención del evento de derrame, entre otros la contención, recuperación del hidrocarburo, limpieza y disposición final de residuos).

**Respecto a cumplimiento de obligaciones:**

Se da cumplimiento a las recomendaciones del Auto AU-02242-2025 del 10 de junio de 2025.

El usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones del permiso de vertimientos, respecto a presentación de informe de caracterización, evidencias de mantenimiento del STAR y de la gestión de lodos.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para la renovación del permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, condicionado a que se realicen las gestiones de conexión a una red de alcantarillado, en un plazo máximo de 5 años

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

**“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

**“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6º modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, respecto a que “El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información: Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración; 2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo; 3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas

en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes; 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

**“Artículo 1o. Objeto.** Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

**Artículo 2o. Ámbito de aplicación.** La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

**“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos.** La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que



provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S., con Nit 901.523.963-0, a través de su representante legal suplente la señora DANIELA LOPERA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.179.021, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), a generarse en el proyecto "VAXTHERA, localizados en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, **aclarando que el presente permiso se otorgará de manera provisional mientras se adelantan las gestiones y actividades necesarias para la conexión al sistema de alcantarillado público del sector**, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-08671-2025 del 04 de diciembre de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución RE-01248-2024 del 19 de abril de 2024, a la sociedad **VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit 901.523.963-0, a través de su representante legal suplente la señora **DANIELA LOPERA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.179.021, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), a generarse en el proyecto "**VAXTHERA**" ubicado en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-10043, 020-51224 y 020-25385, localizados en la vereda Playa Rica, del municipio de Rionegro.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir del 23 de abril de 2026, teniendo en cuenta que la Resolución N° RE-01248-2024, fue notificada el día 23 de abril de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante la vigencia del permiso de vertimientos que se renueva mediante la presente actuación administrativa, se deberá continuar con las gestiones y actividades necesarias para la conexión al sistema de alcantarillado público del sector.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la sociedad **VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S.** que el sistema de tratamiento de vertimientos se mantiene en las mismas condiciones aprobadas, al igual que el caudal autorizado para verter y la fuente receptora previamente establecida.

**ARTICULO TERCERO: ACOGER** ajustes a la estructura de descarga y coordenadas así:

La tubería inicial de 60 m, se extendió 28,10 m con una pendiente del 1% hasta alcanzar el cauce de la quebrada La Leonera con entrega mediante cabezal de descarga con un canal disipador de energía de 1,6 metros de longitud, diseñado para reducir la velocidad del caudal del vertimiento antes de su incorporación al cauce de la quebrada, canal con ancho útil de 0.26 m y altura útil de 0.43 m.

Como resultado de esta adecuación, la descarga de aguas residuales tratadas se realiza ahora en las siguientes coordenadas:

LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y		
-75°	25'	53.75260	6°	11'	15.18880

**ARTICULO CUARTO: ACOGER** el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado con radicado CE-12198-2025 del 9 de julio de 2025.

**ARTICULO QUINTO:** El presente permiso de vertimientos que se renueva conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S.** a través de su representante legal suplente la señora **DANIELA LOPERA HERNANDEZ**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

- De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8 y 13 -Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico), dando cumplimiento a las concentraciones del artículo más restrictivo.
- En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1553 del 23 de diciembre

caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del decreto 1076 15 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya

- Con cada informe de caracterización anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD-ARnD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTAR y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en sus labores de control y seguimiento

**PARÁGRAFO CUARTO:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S.** a través de su representante legal suplente la señora **DANIELA LOPERA HERNANDEZ**, o quien haga sus veces, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.



2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la sociedad **VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S** que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasas retributivas.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** a los interesados que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.



**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S.** a través de su representante legal suplente la señora **DANIELA LOPERA HERNANDEZ**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS  
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: V Peña P / Fecha 11/12/2025. Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana M Arbeláez Zuluaga

Técnico. A De Los Ríos.

Proceso: Renovación permiso de vertimientos

Expediente: 056150442890

**Asunto:** RESOLUCION N 056150442890

**Motivo:** RESOLUCION N 056150442890

**Fecha firma:** 22/12/2025

**Correo electrónico:** alopezq@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** b31fe045-3655-40cb-8496-d61924f866f1

